

Señores.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **WILDER MORENO VARGAS.**

Accionados: **FISCALÍA 51 SECCIONAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO,
UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINAL SIJIN,
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

WILDER MORENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.115 expedida en Hato Corozal - Casanare, domiciliado y residente en Sogamoso – Boyacá, actuando como actual propietario del vehículo identificado con placa UYY848, el cual estaba referenciado como Hurtado, bajo la Indagación No. 080016104366202215238, el cual curso en la Fiscalía 51 Seccional de Patrimonio Económico y Fe Publica de Barranquilla, el vehículo fue entregado al suscrito, sin que a la fecha se levante la inscripción de limitación a la propiedad en la plataforma del RUNT, razón por la cual impetro ACCIÓN DE TUTELA, contra **FISCALÍA 51 SECCIONAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINAL SIJIN, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, esto con el objeto de solicitar la protección inmediata de los Derechos Fundamentales **AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA** y bajo el principio de doble victimización , que son vulnerados por los accionados, conforme los siguiente:

HECHOS

1. El suscrito adquirió el Vehículo marca CHEVROLET, línea NKR, identificado placa UYY848, según consta en Registro Único Nacional de Tránsito (Histórico Propietario) el 20 de enero del 2020, aparece el registro por compra realizada a la señora MONICA RUEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.234.
2. **El 12 de diciembre del 2022**, fue retenido el vehículo marca CHEVROLET, línea NKR, identificado placa UYY848, por la policía nacional, afectando el mínimo vital del suscrito y mi familia, por ser su único medio de subsistencia.
3. El denunciante **SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS** C.C.No. 72.137.674, desistió de la acción penal, razón por lo cual se ordenó la entrega inmediata del vehículo señalado.
4. Mediante oficio del 14 de septiembre del 2023, emitido por la Fiscalía 51 de Barranquilla, se ordenó la entrega inmediata del vehículo.
5. Mediante oficio del **15 de septiembre del 2023**, emitido por la Fiscalía 51 de Barranquilla, le notificó a la SIJIN, a los correos electrónicos mebar.sijin@policia.gov.co <mebar.sijin@policia.gov.co>; mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co> realizar las acciones pertinente para levantar el gravamen de limitación a la propiedad del vehículo de la referencia, en el Registro Único Nacional de Tránsito.
6. Cabe señalar que este automotor es mi único medio de trabajo, que durante el tiempo que estuvo inmerso en el proceso penal afecto totalmente mi medio de subsistencia, que el hecho que la SIJIN o la

Secretaría de Transito y Transporte de Barranquilla, NO levanten el gravamen de limitación a la propiedad en el RUNT, sigue afectando mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA**.

7. Desde que se radico el oficio del **15 de septiembre del 2023**, emitido por la Fiscalía 51 de Barranquilla, con destino a la SIJIN, transcurrieron mas de 30 días, sin que a la fecha se levante el gravamen de limitación a la propiedad en la plataforma del RUNT, razón por la cual no puedo laborar con mi vehículo y causando más daños al suscrito.

MEDIDAS PROVISIONALES

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, ruego a su Señoría ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: ordenar de manera inmediata a las accionadas, o por quien haga sus veces, el levantamiento del gravamen de limitación a la propiedad del vehículo identificado con la placa **UYY848**, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Con base en lo expuesto anteriormente, me permito formular ante su señoría las siguientes,

PETICIÓN

PRIMERO: Ordenar la protección inmediata de mis mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA**, en consecuencia, ordenar a las accionadas el levantamiento del gravamen de limitación a la propiedad del vehículo identificado con la placa **UYY848**, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

SEGUNDO: Ordenar a las accionadas evitar trabas burocráticas, con el fin de darle celeridad a las pretensiones.

TERCERO: Exhortar a las accionadas para que no excusen el cumplimiento de lo ordenado por la ley, bajo la premisa de términos legales, lo cual afecta los derechos del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La presente acción tiene como fundamento los artículos 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento; que se entiende prestado con la presentación de esta acción, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna por estos mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Historial de Propietarios del automotor, en el cual reposa todas y cada una de las compraventas y traspasos del automotor afectado.
3. Oficio que ordena el levantamiento del gravamen de limitación a la propiedad en el RUNT.
4. Copia de oficio de entrega de vehículo.
5. Constancia de entrega de vehículo.
6. Copia Licencia de tránsito del titular.
7. Pantallazo de constancia de remisión a policía judicial SIJIN, emitido por la Fiscalía 51.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificación en la calle 9 No. 20- 59, oficina 104 en Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - Celular 3123652136 - 3132974947.

Cordialmente;

Wilder Moreno Vargas

WILDER MORENO VARGAS

C.C. No. 9.431.115 de Hato Corozal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO NO. **10020086831**

PLACA UY Y848	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NKR	MODELO 2008
CILINDRADA CC 2.775	COLOR BLANCO ARCO BICAPA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 3000
NÚMERO DE MOTOR 525310	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9GDNKR5548B007779	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GDNKR5548B007779	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORENO VARGAS WILDER			IDENTIFICACIÓN C.C. 9431115

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE vehículos **0** POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
06002110824803

I/E vehículos **1** FECHA IMPORT. **28/07/2007** PUERTAS **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

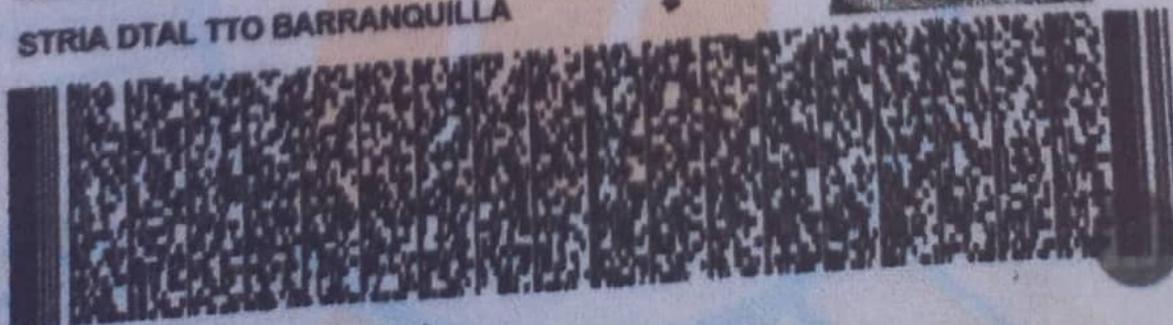
FECHA MATRÍCULA
21/11/2007

FECHA EXP. LIC. TTO.
20/01/2020

FECHA VENCIMIENTO vehículos

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA



LT03003868778



Barranquilla D.E.I y P., 14 de septiembre 2023

Señores
SIJIN MEBAR
Ciudad

ASUNTO: BAJAR PENDIENTE UYY848
SPOA: 080016104366202215238

Respetados Señores.

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda eliminar el pendiente que le aparece por hurto al vehículo dentro del SPOA del asunto con las siguientes características:

Marca CHEVROLET, Clase CAMIÓN, Línea NKR Número de chasis/serie 9GDNKR5548B007779, número de motor 525310, Servicio PÚBLICO, Tipo ESTACAS, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2008, Placa UYY848.

El cual fue denunciado por el señor SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS y el cual fue recuperado y entregado al señor WILDER MORENO VARGAS.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Silvana Mendoza B.

SILVANA MARGARITA MENDOZA BULA
Fiscal 51 Unidad de Patrimonio Económico Ley 906 de 2004

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 1 de 4

Departamento Atlantico Municipio Barranquilla Fecha 2023/09/14 Hora:

1. Código único de la investigación:

08	001	61	04366	2022	15238
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

De conformidad con los elementos materiales probatorios existentes, se procede a través de orden, a resolver la petición de entrega del vehículo de las siguientes características: **Marca CHEVROLET, Clase CAMIÓN, Línea NKR Número de chasis/serie 9GDNKR5548B007779, número de motor 525310, Servicio PUBLICO, Tipo ESTACAS, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2008, Placa UYY848**, mismo que fuera incautado por funcionarios de la Policía Nacional en la ciudad de TOTA el 12 de diciembre de 2022, cuando realizaban labores de patrullaje sobre la carrera 2 No. 2 -19 y observaron el vehículo parqueado en vía pública y se consultó antecedes del vehículo y arrojó que tenía antecedentes por pendiente de hurto, posteriormente se acercó el señor **WILDER MORENO VARGAS**, quien manifestó ser el propietario del vehículo quien presenta la licencia de tránsito No. 10020086831 a quien se le informó que el vehículo presentaba un pendiente de hurto. Al realizar la respectiva revisión el técnico de automotores manifestó que el automotor objeto de estudio, SI QUEDA IDENTIFICADO numéricamente, conforme a los guarismos que presenta al momento de la realización del estudio técnico; en pro de aplicar una justicia material, proteger el derecho a las víctimas, así como el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos objeto de esta investigación.

CONSIDERACIONES DE LA DELEGADA

Esta delegada fiscal procederá a resolver sobre la entrega del vehículo, dando aplicación no solo a normas de carácter constitucional y penal, sino también acatando pronunciamiento jurisprudencial que al respecto existen.

Los hechos que originan la presente indagación se inician por denuncia interpuesta por el señor SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía Ni. 72.137.674, señalando que el vehículo de placas UYY848, se encontraba bajo medida cautelar de embargo y que fraudulentamente fue falsificado el formulario de traspaso y promesa de compraventa, con el objetivo de reclamar el vehículo y de nuevo venderlo.

Auscultada la presente indagación, observa esta delegada que la misma fue iniciada el 5 de octubre de 2022 y asignada al despacho de la Fiscalía 51 de patrimonio Económico el 15 de diciembre de 2022, por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Se registra el respectivo estudio técnico del automotor incautado, realizado el 15 de diciembre de 2022 por el técnico identificación automotores de la SIJIN, EDINSSON HERNANDO CALLEJAS CALDAS, el cual como resultado se obtiene que "De acuerdo con la documentación técnica expuesta y el análisis practicado sobre los sistemas de identificación, se conceptúa que el vehículo motivo del presente estudio, QUEDA PLENAMENTE IDENTIFICADO con los guarismos de motor 525310, chasis 9GDNKR5548B007779 y serie 9GDNKR5548B007779, que porta en la actualidad, por ser originales de fábrica."

En el interior de la carpeta se evidencian varias solicitudes presentadas por el señor WILDER MORENO VARGAS y sus apoderados, de fechas 15 de diciembre de 2022, 19 de enero, 6 de febrero, 29 de marzo, 12 de abril, 26 de mayo y 27 de julio del año 2023 y citación para



audiencia de entrega de vehículo, en calidad de víctima, propietario actual y comprador de buena fe, mediante el cual solicita la entrega del vehículo quien aportó para tales fines los documentos que en fotocopia simple demuestran sumariamente la calidad de propietario del automotor aprehendido materialmente, que a continuación se relacionan:

- Solicitud de entrega definitiva
- Hoja de vida del vehículo
- Certificado de tradición del rodante
- Fotocopia de tarjeta de propiedad
- Contrato de compraventa
- Constancia de no acuerdo
- Constancia de transacción

Como quiera que al interior del proceso penal, es necesario en cumplimiento de la ley, decidir definitivamente sobre la situación jurídica del bien, a través de cualquiera de las formas que determina el Código de Procedimiento Penal, que para el caso, operaría, el reglado en el artículo 88 *ibídem*.

La devolución de bienes o recursos que sean de libre comercio, que no se requieren para ninguno de los fines o funciones del mismo dentro de la acción penal, es decir, cuando no son necesarios para la indagación, investigación, no se encuentran en ninguna de las circunstancias en las que procede el comiso, no se encuentran en ninguna de las causales para promover la acción de extinción de dominio y no van a hacer afectados con medida cautelar como medio de reparación a las víctimas del delito. Así mismo procede cuando está demostrado sumariamente el carácter de terceros de buena fe, respecto a la vinculación del bien con el delito investigado, de acuerdo con lo señalado por el artículo 83 del CPP.

En el caso de examen, esta delegada es competente para ordenar la devolución del automotor incautado por los policiales, dentro de los seis meses a su aprehensión y antes de formularse la acusación, a quien tenga derecho a recibirlos.

Regla el *artículo 88* del C. de P. P. lo siguiente: "Además de lo previsto en otras disposiciones de este Código, antes de formularse la acusación y por orden del fiscal, y en un término que no puede exceder de seis meses, serán devueltos los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos cuando no sean necesarios para la indagación o investigación, o se determine que no se encuentran en una circunstancia en la cual procede su comiso..."

Señala el *artículo 89* *ibídem*, modificado por la Ley 1142 de 2007, art. 7º, lo siguiente: "Ordenada la devolución de bienes o recursos, se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación..."

El *artículo 99* del C. de P. P., consagra: "El fiscal a solicitud del interesado podrá: 1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados..."

Concordantemente el *artículo 266* de la misma obra, establece que: "...los macroelementos materiales probatorios, después de que sean examinados, fotografiados, gravados o filmados, serán devueltos al propietario, poseedor o tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del delito."



Por otra parte, reza la *regla 22* ibídem, "cuando sea procedente la Fiscalía General de la Nación y los Jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior si ello fuere posible..."

En el interior de la carpeta existe entrevista realizada al señor SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, denunciante, a la señora MONICA RUEDA GOMEZ, quien presuntamente le compró al señor BALLESTEROS y al señor WILDER MORENO VARGAS, quien le compró a la señora RUEDA, mediante el cual detalladamente explican las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.

Igualmente existe un acuerdo de terminación bilateral del proceso penal entre MONICA RUEDA Y DISTRIBUCIONES LA CALVE S.A.S, mediante el cual el señor SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, desiste totalmente del proceso penal y declarándose paz y salvo de cualquier concepto con lo relacionado al proceso penal con SPOA 080016104366202215238.

Además de lo anterior, existe declaración jurada efectuada al señor SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, tomada el 13 de septiembre de 2023, mediante el cual señala las circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados y al finalizar señala que hubo una conciliación en la cámara de comercio de Barranquilla y teniendo en cuenta que el señor WILDER MORENO VARGAS demostró ser comprador de buena fe, entonces el desiste de la accione penal y civil en contra de él.

Cada uno de los documentos existentes, nos permiten establecer que efectivamente el señor WILDER MORENO VARGAS, es el propietario legítimo del vehículo incautado, tal y como se evidencia en el certificado de tradición. Amén, de ello, no existe motivo legal para su incautación por miembros de la Policía Nacional, pues las circunstancias en que se encuentra el automotor, no traspasa los linderos del derecho penal. Es por ello que esta agencia fiscal, restablecerá el derecho de posesión vulnerado a la peticionaria y solicitante de la entrega del automotor, para que las cosas vuelvan a su estado anterior.

Acorde con lo anteriormente planteado, este despacho resuelve en entregar el vehículo al señor WILDER MORENO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.431.115 y por ende restablecer el derecho conculcado al propietario, disponiendo la entrega de **plano y definitiva** del rodante incautado, quien probó su calidad de propietario del Vehículo de las siguientes características:

Marca CHEVROLET, Clase CAMIÓN, Línea NKR Número de chasis/serie 9GDNKR5548B007779, número de motor 525310, Servicio PÚBLICO, Tipo ESTACAS, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2008, Placa UYY848.

Además se le comunicará al peticionario que dispone de 15 días después del recibo efectivo de la comunicación antes mencionado, para que reclame el automotor, tal como lo dispone el artículo 89, modificado por art. 7° de la Ley 1142 de 2007. Vencido el término antes referido sin que el bien sea reclamado, se dejará a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, inciso 2° del mismo artículo. Por lo tanto, por secretaría se le comunicará la decisión al peticionario y los términos antes señalados.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 4 de 4

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SILVANA MARGARITA MENDOZA BULA			
Dirección:	CALLE 54 No. 41 – 133 piso 2 Edificio antiguo DAS			Oficina:	N/A
Departamento:	Atlantico		Municipio:	Barranquilla	
Teléfono:	N/A	Correo electrónico:	Silvana.mendoza@fiscalia.gov.co		
Unidad	Patrimonio Económico y Fe Pública			No. de Fiscalía 51	

Firma y cargo.

Silvana Mendoza B.

Fiscal 51 Delegada antes los Jueces Penales del Circuito
Unidad Patrimonio Económico y Fe Pública

WhatsApp x RV: - fpanabogado29@gmail.co x Nueva pestaña x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#inbox/FMfcgzGtrSszNTVcqSxTrltZKgrVpDQsJ Actualizar

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 66

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 63

Más

Etiquetas +

Unwanted

15 de 746

SILVANA MARGARITA MENDOZA BULA
Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito
Tel: 60+ (5) + 3225089 Ext. 30654
Fiscalía General de la Nación
Calle 54 No. 41 - 133 Piso 2 Antiguo DAS
Barranquilla - Colombia



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

De: Silvana Margarita Mendoza Bula
Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 9:05
Para: mebar.sijin@policia.gov.co <mebar.sijin@policia.gov.co>; mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>
Asunto:

Señores

Pronóstico de vientos ^ ESP 8:12 a. m. 17/10/2023

WhatsApp x RV: - fpanabogado29@gmail.co x Nueva pestaña x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#inbox/FMfcgzGtrSszNTVcqSxTrltZKgrVpDQSl Actualizar

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 66

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 63

Más

Etiquetas +

Unwanted

Señores
SIJIN MEBAR
Ciudad

ASUNTO: BAJAR PENDIENTE UYY848
SPOA: 080016104366202215238

Respetados Señores.

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda eliminar el pendiente que le aparece por hurto al vehiculo dentro del SPOA del asunto toda evz que fue recueprado.

Atentamente,

SILVANA MARGARITA MENDOZA BULA
Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito
T.L. (O. /EV. - 2025000 F. - 20/EA

15 de 746

13°C Mayorm. nubla... ESP 8:13 a. m. 17/10/2023

WhatsApp x RV: - fpanabogado29@gmail.co x Nueva pestaña x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGtrSszNTVcqSxTrtZkgrVpDQSI Actualizar

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 66

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 63

Más

Etiquetas +

Unwanted

15 de 746

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien correspondiera eliminar el pendiente que le aparece por hurto al vehículo dentro del SPOA del asunto toda evz que fue recuperado.

Atentamente,

SILVANA MARGARITA MENDOZA BULA
Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito
Tel: 60+ (5) + 3225089 Ext. 30654
Fiscalía General de la Nación
Calle 54 No. 41 - 133 Piso 2 Antiguo DAS
Barranquilla - Colombia

**FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Este mensaje (incluyendo cualquier

Windows taskbar: 13°C Mayorm. nubla... 8:14 a. m. 17/10/2023